



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DEROGACIÓN DE LOS DECRETOS DE DESMANTELAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE LA CULTURA

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los Decretos Nros. 345 y 346 de fecha 21 de mayo de 2025, publicados en el B.O. el 22/05/2025.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

ACOMPañAN: DIPUTADA SILVANA GINOCCHIO

DIPUTADA MÓNICA FEIN



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto derogar los decretos N° 345/2025 y 346/2025 del Poder Ejecutivo, publicados en el Boletín Oficial el 22 de mayo de 2025, por los motivos que pasamos a detallar.

En un contexto de profundización de las políticas de desmantelamiento de la cultura, y bajo el paraguas de las delegaciones legislativas de la Ley N° 27.742, de Bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos; a través de los mencionados decretos el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la disolución, reorganización y desarticulación de una serie de organismos e instituciones que conforman un entramado en materia de defensa, promoción y gestión participativa y federal de distintas áreas de cultura de la Nación.

En efecto, el ministro de Desregulación y Transformación del Estado, Federico Sturzenegger, viene impulsando una batería de medidas discrecionales, motivadas en parte por la inminente expiración de las facultades delegadas otorgadas por el Congreso —a las cuales, desde nuestro espacio político, nos hemos opuesto con firmeza—, que representan un claro retroceso en materia de derechos y conquistas sociales, y evidencian un intento preocupante de disciplinar y silenciar voces críticas, bajo la lógica de que toda disidencia constituye una afrenta al poder ejecutivo.

En este sentido, y bajo los argumentos oficiales que se leen en la fundamentación de los decretos, que refieren a auditorías de la Sindicatura General de la Nación -no constando informe alguno sobre este tema en el sitio oficial www.siggen.gob.ar-, en los que se indica, de manera presunta, que el “escaso volumen de rendición de subsidios obtenidos” justificaría la absorción, centralización y degradación a unidades organizativas en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación de una serie de organismos y entidades, tales como el Instituto Nacional del Teatro (INT), la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, el Instituto Nacional Sanmartiniano, el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón, la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, el Museo Nacional de Bellas Artes, el Parque Tecnópolis del Bicentenario, Ciencia, Tecnología, Cultura y Arte y el Palacio Libertad.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

También es preocupante y llamativa la eliminación del Instituto Nacional Browniano (fundador de la Armada Argentina), del Instituto Nacional Newberiano (que promocionaba el estudio, la investigación y difusión de la historia aeronáutica y espacial argentina) y del Instituto Nacional Belgraniano (General del Cuerpo de Patricios y General en Jefe del Ejército Argentino) cuyo objeto era la difusión del pensamiento de uno de los próceres más importantes de nuestra historia fundamental.

Desde el punto de vista constitucional, los instrumentos internacionales que gozan de tal jerarquía en virtud del artículo 75 inciso 22 de la Ley Fundamental, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), consagran el carácter universal, indisociable e interdependiente de los Derechos Culturales en tanto derechos humanos, y comprometen a los Estados partes en su calidad de garantes del ejercicio y cumplimiento de esos derechos. Este último instrumento reconoce en su artículo 15 el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y proteger los intereses morales y materiales de su producción.

Complementariamente, los incisos 17 y 19 del mentado artículo 75 CN contienen un mandato constitucional expreso hacia este Congreso de la Nación, al cual le corresponde dictar las leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales¹; la protección de esos derechos, la utilización racional de los recursos naturales y la preservación del patrimonio natural y cultural.

Por su parte, nuestro Código Civil y Comercial reformado ratifica el mandato constitucional indicando una ley especial para la reglamentación de la cultura² basada en su no afectación como derecho de incidencia colectiva, una limitante para los privados pero que no aplicaría para el Estado y a lo que se suma la carencia de un interés público concreto. Es

¹ Art. 75 incs. 17 y 19.

² “Art. 240: Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes (...) debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.”



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

decir que si tales afectaciones producen un cercenamiento de la actividad cultural significa necesariamente que tal decisión se toma en contra del interés público y que si el objetivo es transparentar el uso de los recursos -concepto en el que estamos de acuerdo- tal circunstancia se resuelve implementando un nuevo sistema que en efecto haga los recursos y su rendición por parte los agentes estatales de manera más clara y controlable.

Sobre este último punto existe en la argumentación que exhibe el gobierno un falso razonamiento debido a que la solución que se plantea a un problema de ejercicio de política pública delimitado no conlleva nexo causal alguno; dicho de otro modo, al problema postulado no se lo soluciona con la medida implementada, una fractura no se cura con una vacuna. Es más, tal problema de la transparencia en la ejecución de subsidios va a seguir estando nada más que esta vez absorbida directamente por la Secretaría de Cultura siendo además, y como punto no menor, que la transparencia se da hacia afuera de la gestión, cualidad de la que carece este gobierno. En efecto, la reconversión de organismos descentralizados y autárquicos a “unidades organizativas” le otorga a la Secretaría de Cultura mayores márgenes para el manejo discrecional de los fondos.

La cultura como derecho de incidencia colectiva encuadra en la tipificación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Halabi”³ como bien jurídico colectivo, indivisible, de uso común y que no puede ser apropiado por los individuos ni por el Estado debido a que pertenece a toda la comunidad no admitiendo ningún tipo de exclusión. Agregando que la quita de ciertos grados de autonomía o autarquía central -justificado en la eficiencia económica- en su seno -y oculto- conlleva una decisión abiertamente discriminatoria porque implica negar que vivimos en una sociedad diversa en la que nadie tiene el derecho de imponer su visión a los demás -principalmente el Estado, pilar básico del liberalismo democrático-, siendo que el principio de no discriminación permite el diseño de espacios públicos en el que convivan diferentes visiones que enriquezcan el debate pero no que lo cercenen, que con la participación de cada sector se tengan en cuenta intereses, inquietudes y puntos de vista que aseguran la identidad cultural⁴.

³ Fallos: 332:111.

⁴ La función del derecho en estos casos no es excluir o buscar la homogeneidad sino lograr el consenso que surge de la interacción, esto se denomina “consenso entrecruzado”. En este sentido Rawls, John “Teoría de la Justicia” y “Justice as Fairness: A Restatement”.



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

En este marco, la desarticulación y el debilitamiento de los organismos de la cultura no puede considerarse meramente una reorganización administrativa, sino que configuran un ataque a un entramado democrático y federal de nuestra infraestructura cultural y un retroceso sin precedentes en materia de derechos culturales, que tiene por objeto dismantelar y desfinanciar al sector de la cultura. Bajo el pretexto de una reforma administrativa basada en criterios de eficiencia, los decretos cuya derogación proponemos implican cambios estructurales que alteran el espíritu de las leyes por las que estos organismos fueron creados -como en el caso del Instituto Nacional del Teatro o la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares-, con pérdida de autonomía y centralización en la definición de políticas públicas que atenta contra el componente y la representación federal y la diversidad cultural con la que fueron ideados dichos esquemas de gestión.

Entidades y referentes de la cultura y del teatro se hallan en estado de alerta y movilización permanente ante esta afrenta a la cultura, los trabajadores y las trabajadoras del sector por parte del gobierno nacional, a través del dismantelamiento de políticas de Estado que han contribuido a fomentar, sostener y desarrollar el patrimonio cultural en las más diversas regiones del país.

Por las razones expuestas, y en defensa de un Estado presente, democrático y promotor de la cultura como derecho humano a nivel federal, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de derogación de las medidas tomadas sobre la cultura y sus institutos de vital importancia para nuestro país.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

ACOMPañAN: DIPUTADA SILVANA GINOCCHIO

DIPUTADA MÓNICA FEIN



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.